Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Mayo 20 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 619

REF: Ord. 1ª. Inst. De SANDRA LILIANA ESQUIVEL CARDONA Vs. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

RAD: 2020-00074-00

Cartago, Junio dos de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 91

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 03 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que contestara la demanda, lo que pretendió hacer a través del escrito y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Mayo 24 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 618

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. NELLY ORFANY RIOS RIOS Vs. CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION.

RAD: 2020-00073-00

Cartago, V, Junio dos de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 202.470 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 91

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 03 DE 2021

EL SECRETARIO _____